



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 2021220007755 DE

22 de noviembre de 2021

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998; las letras a), b), y h) del numeral 1º, del artículo 114, y el artículo 115 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con la letra f), del numeral 5, del artículo 3, del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, en adelante COOPICOL, identificada con NIT.800.216.442-2 y con domicilio principal en Medellín (Departamento de Antioquia), es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No 3750 del 21 de diciembre de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que COOPICOL, ostenta el carácter de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No.0418 del 10 de junio de 2003 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que COOPICOL se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO, desde el 6 de diciembre de 2001, y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que en ejercicio de sus facultades legales, señaladas en el numeral 4º, del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en la letra b), del numeral 4º, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004 y, de acuerdo con la planeación de visitas para el año 2021, esta Superintendencia llevó a cabo una Visita de Inspección a COOPICOL, en el período comprendido entre el 23 de agosto y el 08 de octubre de 2021, con miras a establecer la situación financiera de la Entidad y determinar el estricto cumplimiento de las disposiciones que constituyen su Estatuto Profesional y, específicamente, con los siguientes objetivos:

Objetivo General:

- Verificar y confrontar la información suministrada por la Entidad para constatar su confiabilidad y evaluar el cumplimiento a la implementación de la normatividad relativa a los Riesgos de Crédito, Liquidez, SARLAFT y Buen Gobierno.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

Objetivos Específicos:

- Verificar y confrontar la información suministrada por la Entidad para determinar si cuenta con procesos y procedimientos en el manejo del Riesgo de Crédito, en cumplimiento a las normas internas y las exigidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
- En materia del Riesgo de Liquidez, verificar si cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, Circulares externas No.6 del 24 de octubre de 2019 y No. 7 de 31 de octubre de 2019 y Circular Básica Contable y Financiera de 2020.
- Evaluar la implementación y funcionamiento del Sistema del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT, de conformidad con la Circular Externa 14 de 2018 y el cumplimiento del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2020.
- Verificar y confrontar la información contable suministrada por la Entidad, mediante una revisión de los Estados Financieros y registros de transacciones para determinar su nivel de confiabilidad y razonabilidad según los términos señalados en la normatividad vigente.
- Evaluar la labor desarrollada por la Revisoría Fiscal para determinar el cumplimiento de las funciones previstas en el Código de Comercio y Circular Básica Jurídica, así como de la Auditoría Interna.
- Identificar las políticas de seguridad de la información, evaluar la infraestructura técnica y tecnológica y revisar los sistemas tecnológicos con el fin de verificar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información.
- Evaluar el cumplimiento al Decreto 962 de junio de 2018 en materia de prácticas de buen gobierno.

Que mediante oficio radicado con el No. 20212700420701 de fecha 17 de agosto de 2021, esta Superintendencia le informó a la Cooperativa que el proceso de inspección se realizaría en forma mixta; es decir, un grupo de inspectores asistirían en forma presencial y el otro virtual, indicándole, los integrantes de la Comisión y la confirmación del inicio del proceso el 23 de agosto de 2021, anexando el protocolo de comunicaciones aprobado por la Superintendencia e, igualmente, señalando que las reuniones a realizar serían grabadas como parte de los soportes de los papeles de trabajo.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, en ejercicio de sus facultades legales y con fundamento en la función señalada en el numeral 7°, del artículo 9°, del Decreto 186 de 2004, decretó la práctica de pruebas testimoniales para el esclarecimiento de hechos relacionados con COOPICOL, recepcionando, para el efecto, las declaraciones, entre otros, de la Gerente General, del Contador y del Revisor Fiscal de la citada Entidad Cooperativa, tal como se señalará más adelante.

Que con sustento en los hechos que posteriormente se citan en la presente Resolución, así como del resultado de la Visita de Inspección realizada, las declaraciones rendidas por los funcionarios de COOPICOL y demás elementos probatorios acopiados por esta Autoridad, es dable concluir que, respecto de dicha Entidad Cooperativa se configuran las causales de toma posesión establecidas en las letras a), b) y h), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que establecen que habrá lugar a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada:

- a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones***
- b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria:***

y

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. (Negrilla Extratextual).

Que, a continuación, se detallan los hechos y circunstancias que esta Superintendencia ha podido constatar y que imponen la aplicación de la precitada disposición normativa, con miras a determinar la situación financiera de la Organización, en aras de una adecuada protección de los intereses de los asociados, ahorradores y del sector en general.

II. CONFIGURACION DE LAS CAUSALES DE TOMA DE POSESIÓN

1. Causal establecida en la letra a), del numeral 1, del artículo 114, del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero): "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones"

Como resultado de la Visita de Inspección realizada se pudo constatar, a partir de las certificaciones obtenidas de las entidades bancarias, que COOPICOL ha incurrido en numerosos y sucesivos incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas de las obligaciones financieras, lo cual denota un manejo inadecuado de la liquidez de la Entidad y la existencia de dificultades que ponen en entredicho su capacidad financiera para honrar las obligaciones que posee con distintos establecimientos de crédito y, en el mediano plazo, las que tiene para con sus asociados titulares de depósitos de ahorro.

– Morosidad en el pago de las obligaciones financieras

Con base en la información certificada por los Bancos Coopcentral y Pichincha, se pudo establecer que la Cooperativa ha venido incumpliendo el pago de sus obligaciones financieras con estos Bancos, tal como se detalla a continuación:

• Banco Coopcentral

El Banco Coopcentral, certificó al 31 de agosto de 2021, que la Cooperativa tenía 17 obligaciones financieras por un valor de \$2.527 millones, de las cuales 14, presentan mora entre 1 y 33 días, conforme al siguiente cuadro:

NUMERO DE OBLIGACION	FECHA DE DESEMBOLO	VENCIMIENTO FINAL	MONTO INICIAL	PLAZO	TASA	SALDO CAPITAL AL CORTE DEL 31 DE AGOSTO DEL 2021	CAPITAL PAGADO DICIEMBRE-AGOSTO 2021	INTERESES PAGADOS DICIEMBRE- AGOSTO 2021	INTERESES MORATORIOS DICIEMBRE-AGOSTO 2021	INTERESES ALIVIO	MORA AL CORTE
260880012270	31/08/2017	30/04/2023	\$1,000,000,000	68 meses	DTF+5,50 PUNTOS E.A	\$ 348.675.433,00	\$ 651.324.567,00	\$ 223.679.771,00	\$ 2.591.640,00	\$ 4.737.798,00	1
260880014930	27/12/2018	27/08/2024	\$200,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 123.264.589,00	\$ 76.735.411,00	\$ 33.496.517,00	\$ 251.862,00	\$ 997.551,00	4
260880013890	6/07/2018	6/03/2024	\$500,000,000	68 meses	DTF+5,50 PUNTOS E.A	\$ 266.653.140,00	\$ 233.346.860,00	\$ 94.371.912,00	\$ 1.647.212,00	\$ 2.374.902,00	25
260880013950	24/07/2018	24/03/2024	\$360,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 191.813.379,00	\$ 168.186.621,00	\$ 68.592.799,00	\$ 690.031,00	\$ 1.994.490,00	7
260880014050	24/08/2018	24/04/2024	\$190,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 104.377.541,00	\$ 85.622.459,00	\$ 35.318.671,00	\$ 251.786,00	\$ 1.052.470,00	7
260880015270	8/02/2019	8/10/2024	\$180,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 113.991.869,00	\$ 66.008.131,00	\$ 29.251.589,00	\$ 504.038,00	\$ 995.940,00	0
260880015750	26/04/2019	26/12/2024	\$60,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 40.982.860,00	\$ 19.017.140,00	\$ 8.771.313,00	\$ 64.107,00	\$ 299.295,00	5
260880015800	7/05/2019	7/01/2025	\$110,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 75.164.997,00	\$ 34.835.003,00	\$ 16.025.248,00	\$ 310.633,00	\$ 608.660,00	0
260880015890	28/05/2019	28/01/2025	\$60,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 41.991.726,00	\$ 18.008.274,00	\$ 8.434.445,00	\$ 57.121,00	\$ 298.755,00	3
260880016050	2/07/2019	2/03/2025	\$62,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 45.466.520,00	\$ 16.533.480,00	\$ 8.093.871,00	\$ 161.162,00	\$ 274.456,00	29
260880016130	29/07/2019	29/03/2025	\$80,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 59.999.478,00	\$ 20.000.522,00	\$ 9.902.419,00	\$ 94.458,00	\$ 354.128,00	33
260880016150	30/07/2019	30/03/2025	\$80,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 58.019.127,00	\$ 21.980.873,00	\$ 9.594.720,00	\$ 105.009,00	\$ 394.749,00	1
260880016220	6/09/2019	6/05/2025	\$ 90,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 68.603.187,00	\$ 21.396.813,00	\$ 10.552.861,00	\$ 199.483,00	\$ 396.448,00	25
260880016270	13/09/2019	13/05/2025	\$90,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 67.500.000,00	\$ 22.500.000,00	\$ 11.020.127,00	\$ 188.964,00	\$ 504.000,00	0
260880016780	11/12/2019	11/08/2025	\$300,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 245.000.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 29.537.041,00	\$ 688.862,00	\$ 1.512.000,00	20
260880016870	27/12/2019	27/08/2025	\$480,000,000	68 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 392.000.000,00	\$ 88.000.000,00	\$ 46.884.667,00	\$ 972.294,00	\$ 2.395.197,00	4
260880017650	15/12/2020	15/12/2025	\$201,000,000	60 meses	DTF+6 PUNTO E.A	\$ 177.550.000,00	\$ 23.450.000,00	\$ 8.418.439,00	\$ 318.081,00	\$ -	16

• Banco Pichincha

Por su parte, el Banco Pichincha certificó, al 31 de agosto de 2021, que la Cooperativa posee cuatro (4) obligaciones, por valor de \$353,5 millones, las cuales presentan mora de 42 días en el pago, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

1. Productos de colocación vigentes.

Banco Pichincha

Tipo de Producto	Numero de producto	Fecha de desembolso	Valor desembolso	Plazo	Estado	Saldo a capital
Crédito Institucional	100019334	2019/12/27	\$ 131.000.000	44 meses	Vencido 42 días en mora	\$ 94.611.055,14
Crédito Institucional	100019092	2019/12/12	\$ 200.000.000	44 meses	Vencido 42 días en mora	\$ 144.444.309,33
Crédito Institucional	100018941	2019/11/29	\$ 100.000.000	44 meses	Vencido 42 días en mora	\$ 68.830.607,08
Crédito Institucional	100018217	2019/10/22	\$ 70.000.000	44 meses	Vencido 42 días en mora	\$ 45.707.200,22

Lo anterior permite destacar, que la Cooperativa viene incumpliendo el pago de sus obligaciones en forma reiterada, situación ésta que no ha sido informada a este Ente de Control ni por la Gerente ni por el Revisor Fiscal, como es de su competencia y obligación. A ello se suma el hecho de que la Organización no viene reflejando, en sus estados financieros, el valor total de sus obligaciones para con los establecimientos bancarios.

No existiendo causal de exculpación ni motivo alguno que justifique el impago de las obligaciones a cargo de COOPICOL, se configura la causal de toma de posesión contemplada en la disposición normativa citada, la cual, por si sola, justifica su intervención inmediata, en aras de impedir un mayor deterioro de su situación financiera y que se produzca un incumplimiento de las obligaciones que la Entidad tiene para con sus asociados y ahorradores.

Mediante oficio radicado con el No.20212110528251 de fecha 21 de octubre de 2021, fue requerida COOPICOL por este Ente de Supervisión, a efectos de que explicara los incumplimientos presentados:

“... se solicita que en su calidad de Representante Legal explique las razones por las cuales se presenta mora en el cumplimiento de los créditos anteriormente señalados, indicando si el incumplimiento obedece a problemas de liquidez que pueda estar afrontando la Cooperativa o a otras circunstancias.

Así mismo, debe informar a esta Superintendencia el estado actual de las obligaciones financieras antes mencionadas, indicando para cada obligación si la misma se encuentra aún en mora o se encuentra al día, caso en el cual deberá adjuntar los soportes de pago.

De igual forma se debe indicar para las demás obligaciones financieras que posee la Cooperativa, el estado actual de las mismas, indicando para cada obligación si se encuentran al día, o en mora, señalando el número de días de morosidad, si fuese el caso.”

Que la Cooperativa mediante comunicación con radicado No.20214400395742 del 25 de octubre de 2021 respondió señalando:

*“(...) nos permitimos acusar recibo del Radicado **Nº 20212110528251 de Octubre 21 de 2021**, con el **Asunto:** Información Obligaciones Financieras en mora - Corte agosto 2021 – la Cooperativa es consiente de la situación reportada por las entidades, esto debido a algunas situaciones internas de la Cooperativa que a la fecha se vienen subsanando, esperamos que en el transcurso de nuestras operaciones en los futuros reportes estar al día en cuanto a las obligaciones financieras se refiere” (SIC)*

Con fundamento en la respuesta suministrada por COOPICOL, es dable destacar, la gravedad de la situación de liquidez que presenta la Cooperativa, así como la aceptación que se hace de la situación anómala que aqueja a la Entidad y que consecuentemente le impide honrar, en debida forma, sus

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

obligaciones para con terceros. Aspectos que por cierto no fueron informados a esta Autoridad de Supervisión por intermedio de su Representante Legal, ni por el Revisor Fiscal.

2. Causal establecida en la letra b), del numeral 1, del artículo 114, del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero): “Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria”:

Mediante oficio con radicado No.20212700356311 del 13 de julio de 2021 y, con el fin de dar inicio a la visita de inspección se solicitó a COOPICOL, el envío de la información base, con el objetivo de complementar la planeación de la visita.

En desarrollo del proceso de inspección, el cual inició el 23 de agosto de 2021, la información solicitada no fue entregada en su oportunidad incumpliendo las fechas dispuestas por esta Autoridad para su entrega, y con el agravante de que el suministro de ésta se efectuó de manera incompleta.

Como consecuencia, se afectó gravemente el desarrollo de la inspección que se venía llevando a cabo. De igual forma, las entrevistas de rigor, para obtener la respuesta a los diferentes temas a evaluar, no se realizaron en los tiempos convenidos, por la intermitencia en la asistencia de la Gerente y el Subgerente a la Cooperativa, aunado a la no asistencia del Contador a dichas instalaciones durante todo el desarrollo de la visita, situación anómala que además denotó un interés de la Entidad en impedir, obstaculizar y dilatar el desarrollo de la actuación administrativa y un absoluto desconocimiento de los deberes que le son exigibles a una Cooperativa autorizada para el ejercicio de la actividad financiera, que supone una colaboración irrestricta con la Autoridad para precaver situaciones que puedan afectar a la propia Organización, a sus asociados y al sector al que ésta pertenece.

La situación señalada en precedencia, llevó a que la visita de inspección se prorrogara en dos (2) ocasiones por el no suministro de la información necesaria para poder desarrollar la planeación de la visita, a efectos de establecer la razonabilidad de la información financiera y contable reportada a esta Superintendencia y el cumplimiento de la normativa a la que está obligada.

Sobre este particular, es importante destacar lo siguiente:

- De la información solicitada durante el desarrollo de la visita, una parte importante de ésta no fue suministrada, lo cual impidió contar con la información necesaria para poder evaluar la razonabilidad de los principales rubros de los estados financieros, tales como; el efectivo y bancos, cartera de créditos, depósitos y exigibilidades y obligaciones financieras. Este aspecto, quedó consignado en el Acta de Cierre de la Visita, de fecha 08 de octubre de 2021.
- Acceso al sistema operativo: Como parte del procedimiento de inspección que se adelanta a las organizaciones vigiladas, es usual la solicitud de acceso, mediante un perfil de consulta, a los aplicativos en donde reposa la información financiera, con el propósito de analizar los reportes, comprobantes, auxiliares contables y estados de cuenta de los asociados, etc., a efectos de poder obtener evidencia, pertinente y necesaria, que permita establecer la razonabilidad de la información reportada a la Superintendencia y suministrada a las partes relacionadas, entre ellas, la de los asociados de las cooperativas.

Dicha solicitud se le realizó a la Gerente; sin embargo, el acceso no fue concedido, por lo cual fue necesario impartir instrucciones directamente al proveedor del sistema, con base en las facultades señaladas en el numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo previsto en el literal d, numeral 4 del artículo 3, del Decreto 186 de 2004.

- Circularización de bancos: Con el propósito de validar la información reportada en el flujo de caja semanal por la Cooperativa, se le solicitó al Tesorero, funciones éstas que, valga resaltar, para el caso de COOPICOL, son desarrolladas a la vez por la Gerente, un informe del estado de los

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

saldos de las cuentas bancarias, inversiones, obligaciones financieras, entre otros, que poseía la Cooperativa a la fecha del inicio de la Visita.

Es importante resaltar, que la citada información tampoco fue suministrada, por lo que fue necesario solicitarles a los bancos las correspondientes certificaciones, mediante el procedimiento de la circularización.

- Circularización de CDATs: Ante las diferencias evidenciadas en el reporte de CDATs en el formato individual de captaciones F18, el informe generado por el aplicativo interno de COOPICOL, y las copias de los CDATs, se solicitó a la Gerente las explicaciones respectivas, que tampoco fueron suministradas, lo cual generó igualmente que esta Superintendencia debiera solicitar dicha información a los asociados, mediante el procedimiento de la circularización.

Mediante radicado con el No.20212700387831 de fecha 30 de julio de 2021, se solicitó copia de los documentos que soportaron el estudio del otorgamiento de los créditos, en los que se evidenciaran las condiciones de aprobación (monto, tasa, plazo, tabla amortización, capacidad de pago, solvencia, centrales de riesgos, etc.), los pagarés, las garantías, los comprobantes de los desembolsos y los estados de cuenta de los deudores al 30 junio de 2021, los cuales no fueron atendidos en sutotalidad. En este caso no se entregaron los comprobantes de desembolso de los créditos Nos. 44711, 45123 550003152, 550003190, 44945, 44944, 45119, 44933, 45077, 44910, 43980, 44326, y 43872.

De igual manera, en desarrollo del proceso de inspección se solicitó información adicional que tampoco fue atendida en su totalidad, tal y como consta en los siguientes requerimientos:

- Requerimiento Adicional No. 9 del 6 de septiembre: Extractos de las cuentas bancarias a julio del 2021.
- Requerimiento Adicional No. 12 del 12 de septiembre: Aclaración por escrito del procedimiento de recaudo de honorarios jurídicos de cobranza, teniendo en cuenta que difiere de lo indicado en los contratos.
- Requerimiento Adicional No. 13 del 14 de septiembre: Auxiliares contables de CFA y detalle de los pagos que generaron recuperación de deterioro.
- Requerimiento Adicional No. 14 del 14 de septiembre: Cuenta contable 14 – Cartera del año 2020 y de enero a junio de 2021.
- Requerimiento Adicional No. 15 del 13 de septiembre: Documentos soporte partidas conciliatorias.
- Requerimiento Adicional No. 16: Registro contable a febrero de 2021 del valor registrado en libros de los CDAT Nos. 3525, 3532 y 3539, tampoco se hizo entrega del soporte que permitiera evidenciar el medio de recepción de los recursos del CDAT, el soporte de consignación, el soporte de la transferencia, en caso de haber sido recibido en efectivo, el soporte donde se evidenciará quien entrego y quien recibió los recursos, o el extracto bancario donde se observarán los recursos recibidos.
- Requerimiento Adicional No. 17 del 16 de septiembre: incapacidad del señor Henry Cediél Ramos.
- Requerimiento Adicional No. 21 del 28 de septiembre: Soportes que sustentan los movimientos contables relacionados con los documentos Nos. 351994 (31 de mayo 2014), 0544076 (31 diciembre 2015) y 0540963 (09 de abril 2015).
No se suministraron los Estados Financieros (EEFF) certificados y dictaminados correspondientes a los años 2010 a 2015 en los términos requeridos, se entregaron hojas no claras y cortadas sin las notas a los EEFF, sin dictamen, sin firma, información entregada incompleta.
- Requerimiento adicional No. 23 de 8 de octubre: soporte de los créditos, contabilización y soporte de la entrada y salida del respectivo dinero en el banco, de los movimientos según documentos Nos. 12 8057, 02 59919, 12 8063, 01 45071, 12 8057, 12 8066, 12 8063, 12 8048, 12 8051, 12 8054 y los saldos bancarios de todas las cuentas al 8 de octubre del 2021.

Sobre el particular, interrogada la Gerente General de la Cooperativa, en declaración del 17 de septiembre de 2021, manifestó, bajo juramento, lo siguiente:

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

“PREGUNTADA. Mencione las causas por las cuales no ha sido suministrada toda la información contable por parte de los auxiliares, requerida por la Superintendencia en desarrollo de la visita de inspección. **RESPONDIÓ:** El Contador es el que genera los movimientos, pero él está incapacitado y lo hace al ritmo que ha podido trabajar.”

Así las cosas, determinados los aspectos que no pudieron ser objeto de inspección ante la omisión de la Entidad en hacer entrega de la información requerida, se concluye que incurre en el supuesto previsto en la causal normativa arriba citada, que prescribe que procede la toma de posesión de una entidad vigilada cuando quiera que rehúse, como aquí se ha demostrado respecto de COOPICOL, hacer entrega de la información necesaria para adelantar una visita de inspección, lo cual, en este caso, impidió a esta Superintendencia poder establecer la razonabilidad de los diferentes rubros de los estados financieros de la Cooperativa, entre otros:

- Efectivo y equivalentes al efectivo
- Cartera de créditos
- Depósitos
- Obligaciones financieras
- Saldo de los flujos de caja
- Excedentes o pérdidas del ejercicio
- Patrimonio

A este respecto, es importante reseñar, que resulta inadmisibles el proceder de la Entidad vigilada, la cual, lejos de contribuir al logro de los objetivos de la visita de inspección, ha ejecutado acciones cuya única finalidad ha sido obstruir e impedir que se recabe la información y la documentación necesaria y suficiente para que esta Autoridad pueda cumplir con sus funciones de inspección y vigilancia, legalmente establecidas.

3. Causal establecida en la letra h), del numeral 1, del artículo 114, del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero): “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.

A continuación, se detallan las inconsistencias que no permiten establecer la razonabilidad de la información contable y financiera de COOPICOL:

a. Inconsistencia en los saldos reportados de la cuenta bancos

La Cooperativa reportó, como saldo en bancos con corte a junio de 2021, la suma de \$1.193 millones. No obstante, al validar dicho saldo, frente a lo evidenciado en los extractos bancarios, los cuales presentan un sobregiro de \$42,8 millones, se observa una diferencia entre la parte contable y la información suministrada por los bancos, en una suma que asciende a los \$1.236 millones.

Las variaciones más significativas se encuentran en:

- La cuenta de Bancolombia, que presenta un saldo contable que asciende a la suma de \$591,6 millones, mientras que el extracto bancario refleja un saldo de \$768.000, lo que genera una diferencia de \$590,8 millones.
- La cuenta del Banco Coopcentral, en la que el saldo contable es igual a \$505,9 millones, y el saldo del extracto bancario asciende a la suma de \$106.000, con una diferencia de \$505,8 millones.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

b. Inconsistencias en el flujo de caja reportado

Al validar el flujo de caja reportado a la Superintendencia, para el período comprendido entre el 28 de diciembre de 2020 y el 27 de junio de 2021, se pudo evidenciar que los saldos iniciales informados (caja y bancos), frente a los saldos reales verificados con los extractos bancarios, presentan diferencias superiores a los \$1.000 millones, las cuales representan un 8% del total de activos, que ascienden a \$12.907 millones al corte de julio de 2021, según información reportada por la Cooperativa.

Con corte al 27 de junio, el saldo reportado en el flujo de caja es igual a \$1.004 millones y, a su vez, los saldos que figuran en los extractos bancarios arrojan un saldo neto en sobregiro de \$42,8 millones, presentando una diferencia de \$1.046 millones.

Al respecto, se le solicitaron las correspondientes explicaciones a la Gerente, quién no suministró la información respectiva a la Comisión de Visita.

Revisada y evaluada el acta No. 163 del Comité de Riesgo de Liquidez, realizado el 29 de enero de 2021, se pudo verificar que la Administración le informó, al señalado Comité, que el saldo disponible en bancos con corte a diciembre 31 de 2020, ascendía a la suma de \$1.546 millones. No obstante, revisados los saldos de los extractos bancarios, con corte a la misma fecha, éstos arrojan un saldo total de \$81,0 millones. Es decir, se presenta una diferencia de \$1.465 millones.

Con corte a la semana terminada el 1° de octubre de 2021, la Entidad Cooperativa reportó, como saldo inicial, \$1.483 millones, es decir, lo que tenía en la caja y bancos. No obstante, no fue posible validar dicha información con los valores reales con los cuales contaba la Cooperativa a dicho corte. Sin embargo, solamente de acuerdo con lo certificado por los establecimientos bancarios, con corte al mes de agosto, se pudo inferir que la Entidad no contaba con los recursos reportados a esta Superintendencia.

De lo señalado anteriormente, se puede colegir que la información suministrada a esta Autoridad de Supervisión, presenta unas diferencias que generan inconsistencias importantes entre los saldos informados en los flujos de caja y los saldos de los extractos bancarios, lo que permite inferir que la Entidad puede tener problemas serios de liquidez que no le han permitido cumplir sus obligaciones.

c. Inconsistencias en las conciliaciones bancarias

Revisadas las conciliaciones bancarias, se pudo establecer que han existido y existen partidas conciliatorias, por montos muy importantes, que la Entidad no ha depurado y, por ende, no ha registrado en los estados financieros, lo cual justifica las diferencias, así como las inconsistencias entre la información contable reportada y los saldos de los extractos bancarios, a saber:

- Las conciliaciones bancarias presentan partidas por depurar, con más de ocho (8) años de antigüedad, por montos que van desde los \$300 hasta los \$700 millones.
- En algunos meses se depuraron partidas conciliatorias, mediante registros contables que no correspondían con la realidad económica de las operaciones. A manera de ejemplo: en el año 2016 se ajustaron, mediante una nota contable, partidas que ascendían a la suma de \$781 millones, creando para el efecto un registro contable a la cuenta denominada “Caja especial”, registro que, a todas luces, de acuerdo con la técnica contable, no debió efectuarse. Esto denota que lo que se pretendía era ajustar la cuenta de bancos como diera a lugar.

Es importante resaltar, que este registro no fue explicado y sustentado por la Cooperativa.

d. Inconsistencias reportadas en la información del fondo de liquidez

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

En cuanto al fondo de liquidez, con base en los resultados de la circularización de bancos, se pudo establecer que, para los meses de agosto y septiembre de 2021, la Entidad ha venido incumpliendo lo señalado en el artículo 2.11.7.2.1 del Decreto 1068 de 2015, el cual ordena que la Organización debe mantener un fondo, equivalente por lo menos al 10% de los saldos de los depósitos. Sin embargo, para los meses mencionados; el fondo de liquidez se ubicó en el 8,3% y 7,1%, respectivamente.

Valores en millones \$

Concepto	Agosto	Septiembre
Total Fondo de liquidez	424,1	364,5
Depósitos	5.110,7	5.134,1
% Fondo de liquidez	8,3%	7,1%

En el proceso de inspección, se pudo evidenciar que la Entidad viene utilizando o destinando los recursos del fondo de liquidez para el pago de obligaciones financieras y de la tarjeta de crédito corporativa, incumpliendo lo señalado en la norma mencionada, la cual obliga a que los recursos del fondo de liquidez, sólo se pueden utilizar para atender retiros de depósitos, situación que no fue informada a la Superintendencia tal como lo ordena el decreto antes citado.

Otro aspecto grave a destacar, que en su declaración la Gerente y, a la vez, Tesorera, señaló, en uno de sus apartes sobre la destinación de los recursos del fondo de liquidez de la Cooperativa, sin las autorizaciones pertinentes, lo siguiente:

“...PREGUNTADA Esas inversiones tienen una destinación específica para el Fondo de Liquidez? RESPONDIÓ: Hay días en que los recursos líquidos se toman y se devuelven en el transcurso del mes para el fondo de liquidez, estos recursos se utilizan para desembolso de crédito y las operaciones de la Entidad. ¿PREGUNTADA Usted le solicita autorización a la Superintendencia de la Economía Solidaria para la utilización de estos recursos? RESPONDIÓ: No” (Resaltado del texto)

e. Inconsistencias en la información de Depósitos – CDAT

Del análisis efectuado a la información reportada, con corte a junio de 2021, se encontraron las siguientes inconsistencias:

- No se reportaron CDATs vigentes, por valor de \$405 millones.
- Se reportaron 137 CDATs, por un monto superior al valor de su constitución, por la suma de \$549 millones.

De igual forma, se pudo establecer que, para el periodo comprendido entre los meses de enero a julio de 2021, se presentan diferencias importantes entre la información reportada y los soportes que reposan en la Entidad.

Preguntada la Administración sobre lo señalado en precedencia, no se suministraron, a la Comisión de Visita, las explicaciones correspondientes, por lo cual se procedió a solicitar dicha información a los asociados de la Cooperativa, mediante el procedimiento de la circularización, cuyos resultados no fueron satisfactorios, presumiblemente porque las comunicaciones que se remitieron, vía correo electrónico, según datos de contacto suministrados por la Administración, no fueron efectivamente recibidas por los asociados, lo cual impidió, determinar la razonabilidad de la cuenta CDATs.

f. Inconsistencias en los saldos de las Obligaciones Financieras

Validada la información de las obligaciones financieras, reportadas por la Cooperativa a esta Superintendencia en el catálogo único de información financiera, con corte al mes de julio de 2021, se observó que el total de las obligaciones ascendían a un valor de \$3.000 millones, de los cuales

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

\$2.266 corresponden a los créditos otorgados por los Bancos Popular, Bancolombia, Coopcentral, Pichincha, Coomeva y Bogotá.

No obstante y, como resultado de la circularización, los Bancos señalados anteriormente certificaron un total de 37 obligaciones, por un monto total de \$4.244 millones. Es decir, una suma superior a la que tiene registrada la Cooperativa en su contabilidad y a la reportada a este Ente de Supervisión en cuantía de \$1.978 millones (\$4.244 - \$2.266), la cual representa el 24% del pasivo total de COOPICOL, que asciende a \$8.289 millones al corte de julio de 2021, según información reportada por la Cooperativa.

Adicionalmente, con corte al 31 de diciembre de 2020, la Entidad reportó a esta Superintendencia y en los estados financieros presentados a la Asamblea General de Delegados de 2021, obligaciones financieras por un valor de \$2.946 millones. A su vez, los bancos certificaron obligaciones, para el mismo corte, en cuantía de \$4.812 millones, lo que permite concluir que la Cooperativa omitió, en los estados financieros y en sus correspondientes notas, obligaciones por valor de \$1.866 millones.

De lo anteriormente señalado, podemos concluir que las obligaciones financieras, con corte a los citados meses, fueron subestimadas en cuantías de \$1.866 y \$1.978 millones para los meses de diciembre de 2020 y julio de 2021, respectivamente, afectando la razonabilidad de los estados financieros. Así mismo, para los meses comprendidos entre el periodo enero y junio de 2021, se establecieron diferencias, entre los saldos reportados y los certificados por los establecimientos bancarios, en cuantías similares a las señaladas anteriormente. Frente a estas diferencias, la Administración no dio las correspondientes explicaciones, ni el Revisor Fiscal, en los informes a su cargo y en el dictamen de rigor, alertó sobre esta situación.

Esta Superintendencia estima que producto de las diferencias reflejadas en algunos rubros de los estados financieros, tales como las cuentas de bancos y la de obligaciones financieras, entre otras, el estado de resultados y, por ende, el patrimonio de la Entidad, que ascienden a \$4.617 millones (al corte de julio de 2021, según información reportada por la Cooperativa), podría verse afectado de manera importante. Por lo que no es posible determinar, con cierto grado de certeza, el valor que pueda afectar el patrimonio, dado que como lo hemos señalado, no pudimos contar con la información necesaria a efectos de tener los suficientes elementos de juicio, para realizar este tipo de estimaciones.

Respecto a las inconsistencias antes señaladas, es dable destacar los siguientes apartes de la declaración rendida por la Gerente General de la Entidad, en los siguientes términos:

“INTERROGATORIO A LA SEÑORA DIANA DEL PILAR CASTRILLON TORRES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No.24.392.260

(...)

PREGUNTADA. Conoce Usted el contenido y la consistencia de la información existente en las conciliaciones bancarias **RESPONDIÓ:** No mucho, el Revisor Fiscal cuando revisa envía un reporte con las inconsistencias, luego yo los paso a Contabilidad, no le hago monitoreo, somos muy pocas personas. **PREGUNTADA.** Sabía usted que dentro de las conciliaciones bancarias hay sumas de \$400 millones y \$700 millones que están pendientes? **RESPONDIÓ:** Me di cuenta cuando ustedes pidieron el informe, me toca empezar a revisar cuando llegue Henry y mirar que sucede. **PREGUNTADA.** Bajo responsabilidad de quien se encuentra la elaboración de las conciliaciones bancarias de Coopicol? **RESPONDIÓ:** hay una niña que se llama Claudia Arboleda, ella viene cada mes, en conciliaciones, se tiene un contrato verbal, no se tiene ningún contrato firmado ni confidencial. (...) **PREGUNTADA** En relación con esa misma cifra semantiene estable, pero en junio la cifra ya no existe **RESPONDIÓ:** Me toca con contabilidad porque no sé de qué es. **PREGUNTADA.** Que tipo de interacción existe entre el contador y la gerencia para asegurar la información de la Entidad? **RESPONDIÓ:** No tengo interacción con él. **PREGUNTADA** Ustedes realizan la confirmación de saldo con asociados y terceros?

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

RESPONDIÓ: Yo no lo hago, y el revisor Fiscal tampoco. (...) **PREGUNTADA:** Por favor indique quien elabora, reporta y valida previamente la información relacionada con los formatos suministrados al SICSES. **RESPONDIÓ:** El contador. **PREGUNTADA.** Sabía usted que el contador no hace ningún tipo de validación? **RESPONDIÓ:** No sabía. **PREGUNTADA.** Indique por favor, si la entidad maneja un informe de flujo de caja y su periodicidad. **RESPONDIÓ:** El Contador habla de un flujo de caja semanal pero no sé qué parámetros maneja **PREGUNTADA.** Sabe usted que propósito se tiene con el flujo de caja **RESPONDIÓ:** Si, la liquidez. **PREGUNTADA.** En el comité de liquidez se valida el flujo de caja? **RESPONDIÓ:** Si, pero no se hace de manera estable, son muchas las funciones. **PREGUNTADA.** Ustedes analizan el flujo de caja? **RESPONDIÓ:** Si lo analizamos, el flujo de liquidez ha bajado pero lo hacemos de manera verbal, hemos trabajado para mejorar esta situación pero el sector aéreo nos ha golpeado mucho. **PREGUNTADA.** Cuál es el nivel disponible que tiene la entidad? **RESPONDIÓ:** no hago cosas técnicas, pero nos vamos acomodando para sacar la Cooperativa adelante y pagar a todo el mundo. **PREGUNTADA.** El disponible de bancos es cuánto? **RESPONDIÓ:** Nos movemos entre \$200 y \$300 millones **PREGUNTADA.** Han notado que el flujo de caja esta sobreestimado en alrededor de \$1.000 millones de pesos? **RESPONDIÓ:** no sé qué información maneja para el Flujo de Caja y cual sube a la SES. **PREGUNTADA.** En las actas de liquidez que se realizan de manera mensual esta su firma, sin embargo nos indica que en este año se han reunido dos o una vez? **RESPONDIÓ:** Me toca confirmar porque no sé, no reviso lo que me pasan para firmar. **PREGUNTADA.** Les llamo a atención que siempre en el flujo de caja se mostrara de \$1.500 millones **RESPONDIÓ:** si lo hice una vez, pero confié en lo que me pasan. **PREGUNTADA.** Indique si Usted conoce la información registrada en el informe semanal del flujo de caja que se reporta con esa periodicidad a la Superintendencia. **RESPONDIÓ:** No sabía que el informe iba a la superintendencia. **PREGUNTADA.** Son consientes de esas diferencias y de la obligatoriedad a la superintendencia en relación al flujo de caja **RESPONDIÓ:** no era consiente, pero ahora si lo soy.” (SIC) (Negrilla del texto)

Así mismo señaló en otro aparte de la declaración:

(...)

“PREGUNTADA. Tiene Usted conocimiento de las responsabilidades que como Representante Legal de Coopicol le asisten y de las consecuencias adversas que se pueden derivar de posibles hechos dolosos en la Entidad **RESPONDIÓ:** Si. **PREGUNTADA** Respecto de la información contable indique, quien valida y autoriza los estados financieros de la entidad reportados a esta Superintendencia. **RESPONDIÓ:** El Contador los genera, el Revisor Fiscal los revisa y yo los firmo, y no los valido. **PREGUNTADA.** El proceso de la integridad de los Estados Financieros quien los valida? **RESPONDIÓ:** El contador es quien responde por la integridad de la información yo firmo pero supongo que por mi firma debo responder. **PREGUNTADA.** La información que suministran a la SES por medio del SICSES es validada por Usted? **RESPONDIÓ:** El Contador es quien sube la información del sistema y la sube al sistema de la Super, pero no he revisado que esa información esté correcta **PREGUNTADA.** Hay información suministrada a la SES con cambios en los valores, sabía usted esto? **RESPONDIÓ:** No tengo conocimiento que esto suceda. (...)”

De otra parte, en el interrogatorio realizado al Revisor Fiscal de la Entidad, manifestó, bajo juramento:

“INTERROGATORIO DEL SEÑOR GILDARDO DE JESUS ESPINAL ECHEVERRI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.8.344.345

(...)

PREGUNTADO. Respecto de la información contable, indique quien valida y autoriza los estados financieros de la entidad reportados a esta Superintendencia. **RESPONDIÓ:** Los valida el Revisor Fiscal, el Contador y la Gerencia dando el aval del cumplimiento de los requisitos **PREGUNTADO.** Conoce Usted el contenido y la consistencia de la información existente en las conciliaciones bancarias y ha tenido pronunciamiento de partidas que le llamen la atención?

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

RESPONDIÓ: Si he dejado en las recomendaciones y los memorandos correspondientes, si hay una partida en Bancolombia que me genera inconsistencia. **PREGUNTADO.** Es normal el cambio de fechas en las conciliaciones? **RESPONDIÓ:** No es normal, por eso lo dejo como recomendaciones en los informes. **PREGUNTADO.** Bajo responsabilidad de quien se encuentran la elaboración de las conciliaciones bancarias de Coopicol? **RESPONDIÓ:** El contador es quien las elabora y le ayuda una persona externa. **PREGUNTADO:** Con qué periodicidad audita las conciliaciones bancarias? **RESPONDIÓ:** Mensualmente. **PREGUNTADO:** Usted tiene conocimiento de un asesor para las conciliaciones bancarias? **RESPONDIÓ:** No tengo conocimiento de un outsourcing les colabora una persona. **PREGUNTADO:** Respecto de las conciliaciones bancarias, por qué razón figuran partidas con una vigencia de años anteriores que luego cambian de valor y/o desaparecen de las subsiguientes conciliaciones? **RESPONDIÓ:** No desaparecen, se corrige la inconsistencia y para en otras si ha persistido. **PREGUNTADO:** Sobre la realización de las mismas las conciliaciones bancarias, por qué razón figuran partidas con una vigencia de años anteriores que no habían sido identificadas en conciliaciones anteriores? **RESPONDIÓ:** No he visto esta situación, si llegara a suceder, se notificaría inmediatamente a la gerencia, porque el hecho no es normal **PREGUNTADO:** Indique el manejo existente de la correspondencia entre Coopicol y la Revisoría Fiscal, además si Usted ha advertido sobre situaciones o hechos que dieran lugar a presuntas irregularidades. **RESPONDIÓ:** La comunicación es normal, se pregunta y la Entidad responde. **PREGUNTADO:** Se deja seguimiento o existe una herramienta para el monitoreo de las recomendaciones. **RESPONDIÓ:** Se hace seguimiento y se deja en los papeles de trabajo. **PREGUNTADO.** Indique si se tienen documentadas en los papeles de trabajo sus auditorías relacionadas con los 5 riesgos (Sarlaft, Saro, Liquidez, Mercado y Sarc) y el alcance de su evaluación. **RESPONDIÓ:** No lo he hecho, ya se va, a implementar **PREGUNTADO.** Tiene Usted equipo de trabajo que le apoye en sus labores como revisor fiscal? **RESPONDIÓ:** Si, me apoyo con dos personas, las actividades es desarrollo de documentos, cartas y cuadros de control, son asistentes. **PREGUNTADO.** Considera normal la existencia de partidas pendientes de febrero 2020 continua vigente a mayo del 2021? **RESPONDIÓ:** No es normal. **PREGUNTADO.** Y del concepto de la partida es "Cheque pagado en caja" **RESPONDIÓ:** No lo sé explicar. **PREGUNTADO.** A qué se debe el salto en el comportamiento de mayo y junio del 2021 en comparación al 2020, en la cuenta de Bancolombia? **RESPONDIÓ:** No lo sé explicar. **PREGUNTADO.** A qué se debe el salto en el comportamiento de mayo y junio del 2021 de Coopcentral cuyo conceto es "TDB Pos" en comparación al 2020? **RESPONDIÓ:** En los informes se deja la inconsistencia y se envía la información a la gerencia. **PREGUNTADO.** Existen una serie de partidas que aprox. Suman \$1.500 millones partidas pendientes por reconocer y si el patrimonio es de aprox. \$4.000. ha tenido algún pronunciamiento con la salvedad a los Estados Financieros? **RESPONDIÓ:** Si daría salvedad en los estados Financieros, estoy en la espera al pronunciamiento y correctivos de la administración. **PREGUNTADO.** Considera que la estructura administrativa y operativa es adecuada para asegurar la integridad, autocontrol y confiabilidad de las operaciones de Coopicol y se ha pronunciado de manera escrita?. **RESPONDIÓ:** No me he pronunciado, pero soy consciente de la estructura y la respuesta ha sido que la Cooperativa no puede cargar con más carga laboral. **PREGUNTADO.** Esto puede llevar a un riesgo para la cooperativa? **RESPONDIÓ:** No es conveniente es necesario para la entidad controlar este riesgo. **PREGUNTADO.** Los reportes trimestrales suministrados por Usted como Revisor Fiscal a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ajustan a las operaciones de Coopicol?. **RESPONDIÓ:** La información que me brindan se ajusta a los reportes. **PREGUNTADO.** Si es así, por qué razón menciona en sus informes que se encuentran en funcionamiento, cuando la Cooperativa aún no los tiene implementados? **RESPONDIÓ:** La Cooperativa ha implantado SARLAFT por Empresas Eficientes, y este riesgo está funcionando; la entidad Empresas Eficientes ha desarrollado el resto de los riesgos **PREGUNTADO.** Indique por favor, si la entidad maneja un informe de flujo de caja y su periodicidad. **RESPONDIÓ:** No conozco que la Cooperativa realice flujos de caja **PREGUNTADO.** Indique si Usted conoce la información registrada en el informe semanal del flujo de caja que se reporta con esa periodicidad a la Superintendencia y si ha desarrollado algún trabajo al respecto. **RESPONDIÓ:** No he realizadoningún trabajo al flujo de caja. **PREGUNTADO.** Conoce Usted la constitución y monto del fondo

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

de liquidez de Coopicol y si se ha cumplido con el porcentaje establecido por la ley. **RESPONDIÓ:** Si lo conozco, hago el cálculo, siempre ha estado por encima del establecido por la ley. **PREGUNTADO:** Usted ha realizado alguna labor en relación a los certificados de depósitos de ahorro a término respecto de su constitución, registro en contabilidad y tratamiento del mismo?. **RESPONDIÓ:** Si los he auditado, en el primer semestre encontré y realice unas recomendaciones en el segundo semestre validaré las inconsistencias. **PREGUNTADO:** Usted ha realizado alguna labor en relación a los certificados de depósitos de ahorro a término respecto de su constitución, registro en contabilidad y tratamiento del mismo?. **RESPONDIÓ:** Si he realizado labores, frente a las certificaciones y he evidenciado errores entre la contabilidad y el soporte físico, pero la entidad ha tomado los correctivos correspondientes. **PREGUNTADO:** Indique Usted si tiene conocimiento que la base de datos de Captaciones reporta beneficiarios y valores diferentes a los existentes en los certificados físicos. **RESPONDIÓ:** He encontrado uno o dos muy pocos el título tienen un número pero en la contabilidad figuran otros. **PREGUNTADO:** En su opinión la cooperativa cuenta con los recursos necesarios para la operación?. **RESPONDIÓ:** No siempre se cuenta con los recursos disponibles por el recaudo de la cartera. Se agudizó por el tema de la pandemia **PREGUNTADO:** Le hace alguna validación a la información suministrada por SICSES? **RESPONDIÓ:** No. **PREGUNTADO:** Realiza o ha realizado circularización de saldos de Inversiones, Obligaciones Financieras, CDAT's y Proveedores? **RESPONDIÓ:** No la he hecho, en este momento voy a realizar el trabajo. **PREGUNTADO:** En su opinión, los Estados Financieros de Coopicol presentan una situación razonable? **RESPONDIÓ:** Mientras persiste el problema de las conciliaciones estos no son razonables.” (Negrilla extratextual).

De lo expuesto, es dable concluir, que la contabilidad de COOPICOL no refleja, ni suministra una historia clara, completa y fidedigna de sus operaciones y negocios y tampoco representa fielmente los hechos económicos realizados por la Entidad y por sus clientes. Esto por cuanto las cifras y los saldos han venido siendo manipulados, desde tiempo atrás, con el fin de reflejar una situación de normalidad que, hoy por hoy, no se puede constatar.

En las condiciones descritas, se evidencia entonces que la información contable suministrada a la Superintendencia y a terceros por la Cooperativa no es confiable, ni útil y, en consecuencia, no satisface adecuadamente los objetivos y cualidades que dicha información debe poseer, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y las normas que lo modifican y adicionan.

Al respecto, el numeral 2.7 de la sección 2, del Anexo Técnico 2, del precitado Decreto señala:

“Fiabilidad

2.7 La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado.”

En efecto, en el presente caso, la información contable presentada por COOPICOL es inconsistente, no siendo, en consecuencia, pertinente ni útil como instrumento para conocer la realidad de la situación económica de la Entidad vigilada, aspecto que, de contera, atenta, de forma grave, contra la estabilidad de la Organización Solidaria y pone en riesgo inminente los intereses de los asociados, inversionistas y ahorradores.

Así las cosas, resulta evidente que la única forma de salvaguardar los intereses comprometidos por el accionar de la Cooperativa, por la información inconsistente y la manipulación de la información

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

financiera que COOPICOL ha suministrado a la Superintendencia, es ejercer la potestad del Estado con miras a determinar la real situación financiera de dicha Organización Solidaria, siendo imperioso hacer uso de las medidas de intervención de que dispone esta Autoridad de Supervisión con el fin de preservar los activos existentes y salvaguardar los intereses de los ahorradores, asociados e inversionistas y del sector solidario en general.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el inciso primero, del artículo 2, de la Constitución Política, señala como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el inciso segundo, preceptúa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política, la actividad financiera y cualquier otra actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, ostenta el carácter de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, facultad que se encuentra regulada por la ley, la cual, a su vez reglamenta la forma de intervención del Gobierno en esta materia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las Organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca COOPICOL.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que la actividad financiera se ejercerá siempre en forma especializada, previa autorización del organismo encargado de su control, para lo cual se deberá entender como actividad financiera: *“la captación de depósitos, a la vista o a término, de asociados o de terceros, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las Cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados”*.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23, del artículo 36 *ibídem*, el cual enuncia: **“ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las Entidades Cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”**. (Resaltado Extratexto)

Que en el mismo sentido y, conforme lo señala el numeral 4, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, y el literal a), del numeral 4, del artículo 3, del Decreto 186 de 2004 y el numeral 5, del artículo 9, *ibídem*, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio, o a solicitud de parte, de practicar visitas de inspección a las Entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de estas.

Que en la letra f), del numeral 5º, del artículo 3º, del Decreto 186 de 2004, dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra la de tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, o de manera imperativa, según el caso, hagan necesaria la medida.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

Que igualmente, el numeral 7º, de artículo 9º, del Decreto 186 de 2004, permite a la Superintendencia, por conducto del Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con las entidades sometidas a supervisión.

Que el numeral 2, del artículo 291, del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de crédito que surge de la aplicación del numeral 25, del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Que el numeral 1º, del artículo 114, del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que:

“Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida...”:

- a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones**
- b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria:**
(...)
- h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad...;** (Resaltado extratexto).

Que, a su vez, el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, establece como objeto de la medida de toma de posesión, el determinar si la Entidad vigilada tiene las condiciones para restablecer el adecuado desarrollo de su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr el pago total o parcial de sus acreencias.

Que el artículo 2.4.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010, enumera las medidas preventivas que la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá disponer en el acto administrativo de toma de posesión de una cooperativa que desarrolle la actividad financiera.

Que teniendo en cuenta que COOPICOL, ha venido funcionando y desarrollando la actividad financiera, de conformidad con la Resolución No.418 de junio de 2003, emitida por esta Superintendencia, se dará aplicación a los postulados contenidos en el Título 2, del Libro 4, de la Parte 2, del Decreto 2555 de 2010, que fija el procedimiento de toma de posesión de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, dispone que en los procesos de toma de posesión y liquidación de entidades cooperativas que adelantan actividad financiera, se aplicaran las siguientes reglas:

“1. Deberá darse aplicación a los principios y reglas previstas en el presente estatuto para las Entidades financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria tomando en cuenta la naturaleza de las Entidades Cooperativas.

2. La Superintendencia Bancaria tendrá respecto de las Cooperativas cuya vigilancia se le asigne, las mismas facultades que posee respecto de sus Entidades vigiladas.

3. En materia de compensación de créditos otorgados a asociados contra los aportes, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema

Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL*”.

Financiero para la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella...”

Que el artículo 2.4.2.1.2, del Decreto 2555 de 2010, establece el procedimiento que se debe adelantar, para la designación y nombramiento del agente especial y del revisor fiscal, ante la decisión de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una cooperativa.

IV. CONSIDERACIONES

Que, de conformidad con los antecedentes y el material probatorio arriba expuesto y analizada la documentación recopilada, así como las pruebas testimoniales practicadas a funcionarios de la Cooperativa, todo lo cual ha permitido evidenciar las irregularidades, descuidos, graves inconsistencias y manipulación de la información contable y financiera suministrada a este Ente de Control, que le han impedido conocer en forma objetiva, confiable y oportuna su real situación, esta Superintendencia concluye que la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, identificada con NIT.800.216.442-2, se encuentra incurso en las causales de toma de posesión previstas en las letras a), b) y h), del numeral 1, del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que señala que procederá la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada:

- a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones**
- b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria:**
(...)
- h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad...;** (Negrilla extratexto)

Que por estas razones, frente a la situación particular de COOPICOL, a juicio de esta Superintendencia, es la toma de posesión, la medida más apropiada para poder tener un conocimiento íntegro, directo, e inmediato de la verdadera situación financiera de la Cooperativa, lo cual resulta indispensable para evaluar, previos los trámites de rigor, si dicha Organización Solidaria realmente cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de su objeto social, con miras a la protección de los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general.

Que mediante memorando No. 20212400023703 del 24 de octubre de 2021, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo recomendó ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL.

Que el Comité de Supervisión de la Superintendencia, en sus sesiones del 27 de octubre y 12 de noviembre de 2021, analizó y recomendó por unanimidad la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL.

Que, de conformidad con lo expuesto, se pudo establecer que la facultad de intervención de esta Superintendencia está justificada, en el caso de la citada Cooperativa, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que puedan verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la Entidad Vigilada.

Que, igualmente, esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado por FOGACOOP, pueda determinar “*si la Entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente*

Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL*”.

su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”, según lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que, para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere el concepto previo del Consejo Asesor a que se refiere el parágrafo, del artículo 2.4.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, identificada con el NIT.800.216.442-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Departamento de Antioquia), hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida, el cual podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial, con sujeción al artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, dentro de un término no mayor a dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la situación financiera de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, y prevenir un deterioro patrimonial de la Organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, o determinar si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen, o si se pueden adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o parcial de sus créditos.

PARÁGRAFO 2: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No.0418 del 10 de junio de 2003, de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal Principal y Suplentes, los miembros, principales y suplentes del Consejo de Administración, así como al Revisor Fiscal principal y suplente y a los miembros de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, de la intervenida, con fundamento en lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.4.2.1.1, y en el literal a), del numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, para que con sujeción a lo señalado en el artículo 2.4.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, proceda a designar al Agente Especial y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 4º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º, del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). En consecuencia, su nombramiento y su desempeño no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la Cooperativa objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP.

ARTÍCULO 5º.- Comisionar al funcionario Edgar Páez Bastidas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.6894.314, servidor público de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicho funcionario tendrá, además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla, comunicarla y, adicionalmente, posesionar al agente especial y al revisor fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACCOOP, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendente de la Economía Solidaria (E) podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinentes, para informar y apoyar la medida en cada una de las Oficinas o Agencias que tiene COOPICOL.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, **así como la suspensión de la devolución de los aportes sociales.**

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con las medidas preventivas señaladas en el artículo 2.4.2.1.1, y lo establecido en el artículo 2.4.2.1.2. y, en el numeral 1, del artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010, se dispone:

- a. La inmediata guarda de los bienes de COOPICOL y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b. La orden a COOPICOL, para que ponga a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- c. La prevención a los deudores de COOPICOL, que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las Cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d. La prevención a todos los que tengan negocios con COOPICOL, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e. La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra COOPICOL, sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f. La separación de los Administradores y Directores de la Administración de los bienes de COOPICOL, así como del Revisor Fiscal.
- g. La prevención a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de COOPICOL sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial. Así mismo, deberán abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de COOPICOL, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha Entidad, mediante Circular, ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
 - Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure COOPICOL, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”*.

- Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la Organización Solidaria intervenida COOPICOL.
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida COOPICOL.
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida COOPICOL, a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.
- Advertir, además, a los Registradores, para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida COOPICOL sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la Cooperativa intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- i. El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, objeto de la toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- j. La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión, que afecten bienes de COOPICOL y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de esta Entidad.
- k. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de COOPICOL, causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando sea del caso. En cumplimiento de esta previsión, el Agente Especial no podrá devolver los depósitos de ahorro, ahorros permanentes, ni contractuales, ni pagar a su redención los certificados de depósito de ahorro a término emitidos por la Entidad intervenida.**
- l. La orden de registro de la medida y, la cancelación de los nombramientos de los Administradores y del Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio del domicilio de COOPICOL, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 2.4.2.1.2., del Decreto 2555 de 2010.
- m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- n. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- o. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, intervenida dentro del proceso de toma de posesión, de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado, si son garantías muebles, y de tercer grado, si son inmuebles.
- p. La prevención a todo acreedor, y en general, a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la Entidad intervenida COOPICOL, para que proceda, de manera inmediata, a entregar dichos activos al Agente Especial.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL”.

- q. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha Entidad, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Único Nacional de Tránsito, para que: **(i)** cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida COOPICOL; **(ii)** cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la Cooperativa intervenida, a solicitud unilateral del Agente Especial, mediante oficio; **(iii)** se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la Cooperativa intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y, **(iv)** se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la Cooperativa intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- r. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados, hasta la fecha de la intervención, serán reconocidos y pagados, de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos II y III, de la Parte I, y el Capítulo I, de la Parte III, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 2.4.2.1.6. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, del Título IV, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 11º.- El Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, con corte a la fecha de la toma de posesión. Para ello dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010. Los términos allí fijados serán prorrogables por decisión de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la Cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar al Agente Especial, dar aviso de la presente Resolución a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, por una (1) sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y con cargo a la Cooperativa intervenida, conforme a lo ordenado en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la medida que se adopta en este acto administrativo, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

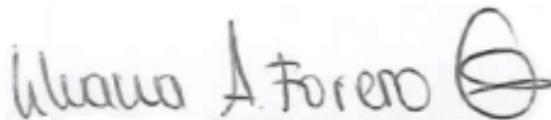
Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL".

ARTICULO 15º.- Notificar personalmente la medida al Representante Legal de la Cooperativa de Pilotos Civiles de Colombia COOPICOL, señora DIANA DEL PILAR CASTRILLON TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.392.260 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la Administración del domicilio social y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como lo dispone el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO 16º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,
22 de noviembre de 2021



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Proyectó: Juan Carlos Orjuela Cortes
Revisó: Carolina torres Caro
Arturo de Jesús Tejada Alarcón
Marelvi Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Rodolfo Yanguas Rengifo

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, Medellín siendo las 4:27PM del día 29 del mes de Noviembre del año 2021
Se notificó personalmente a: Diana del Pilar Costullón Torres en
nombre Propio X o como Apoderado de _____ Identificado con C.C. X
NIT _____ T.P. _____ Otro No. 24392.260 expedida en Anserma del
contenido de la Resolución No. 2021220007755 el día 22 del mes de Diciembre
del año 2021 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición X
Apelación _____ Queja _____ o Ninguno _____, que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación
personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del
término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja
constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art.67
C.P.A.G)

El Notificado:

Nombre: Diana del Pilar Costullón T.
Firma: [Firma manuscrita]
C.C: 24392260.

El Notificador:

Firma: [Firma manuscrita]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, Medellín del día 29 del mes de Noviembre del año 2021

La presente Providencia queda ejecutoriada

del día 29 del mes de Noviembre del año 2021

ARCHÍVESE

[Firma manuscrita]
NOTIFICADOR

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, Medellin siendo las 9:30 del día 29 del mes de Noviembre del año 2021
Se notificó personalmente a: Rafael Hernando Lara Mayorga en
nombre Propio X o como Apoderado de _____ Identificado con C.C. X
NIT _____ T.P. _____ Otro No. 19.499.199 expedida en Bogotá del
contenido de la Resolución No. 2021220007755 el día 22 del mes de Noviembre
del año 2021 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición X
Apelación _____ Queja _____ o Ninguno _____, que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación
personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del
término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja
constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento (Art.67
C.P.A.G)

El Notificado:

Nombre: Rafael Hernando Lara Mayorga

Firma: R. M.

C.C: 19499199

El Notificador:

Firma: [Firma]

Yo, Rafael Hernando Lara Mayorga identificado con C.C. 19.499.199 —
de Bogotá, en mi calidad de Agente Especial de la Cooperativa
COOPICOL, designado mediante Resolución No. 2021220007755
el día 22 del mes de Noviembre del año 2021, renuncio a los términos de ejecutoria y me doy por
notificado de la Resolución No. 013 el día 25 del mes de Noviembre
del año 2021, teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, Medellin del día 29 del mes de Noviembre del año 2021

La presente Providencia queda ejecutoriada

del día 29 del mes de Noviembre del año 2021

ARCHÍVESE

[Firma]
NOTIFICADOR

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Medellin siendo las 9:30 del día 29 del mes de Noviembre del año 2021
Se notificó personalmente a Martha Cecilia Toro Toro en
nombre Propio o como Apoderado de _____ Identificado con C.C. 91.399164
NIT _____ T.P. _____ Otro No. _____ expedida en Medellin del
contenido de la Resolución No. 2021220007755 el día 22 del mes de Noviembre
del año 2021 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición
Apelación _____ Queja _____ o Ninguno _____, que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación
personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del
término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja
constancia de la entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita del presente documento (Art.67
C.P.A.G)

El Notificado:

Nombre: Martha Cecilia Toro Toro
Firma: Martha C. Toro
C.C.: 91.399164

El Notificador:

Firma: [Firma]

Yo, Martha Cecilia Toro Toro identificado con C.C. 91.399164
de Medellin, en mi calidad de Agente Especial de la Cooperativa
Coopico, designado mediante Resolución No. 2021220007755
el día 22 del mes de Noviembre del año 2021, renuncio a los términos de ejecutoria y me doy por
notificado de la Resolución No. 2021220007755 el día 22 del mes de Noviembre
del año 2021, teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En, Medellin del día 29 del mes de Noviembre del año 2021

La presente Providencia queda ejecutoriada

del día 29 del mes de Noviembre del año 2021

ARCHÍVESE

[Firma]
NOTIFICADOR